

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 5.º—Reemplazos

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado, con fecha 6 del actual del que cursa la siguiente Real orden circular:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes Generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximo á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verifi-

carán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 50 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán General de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tengan la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta Circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—AZCÁRRAGA.—Señor...»

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 8.º de la preinserta Real orden circular y atendida la índole especialísima del servicio de que se trata, he dispuesto se reproduzca íntegra en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de

los pueblos de esta provincia, de quienes espero que, apreciando toda la importancia y extensión que reclaman los preceptos consignados en aquella, coadyuvarán por su parte y en la medida de sus fuerzas al logro del fin á que dicha soberana disposición se encamina.

Madrid 14 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Montes

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Julio de 1895, se ha dispuesto que el monte denominado «El Quejigal» de Pezuela de las Torres, que había sido incluido con el número 6 en la Relación 5.ª de los trabajos de rectificación del Catálogo del partido de Alcalá de Henares, pase á figurar en la Relación 1.ª de los mismos con el número 2 bis, por reunir las condiciones exigidas al efecto por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Febrero de 1896, se ha dispuesto que los montes denominados «Dehesa del Lagar ó Carnicera» y «Esparrales» de Meco, que habían sido incluidos con los números 4 y 5 en la Relación 5.ª de los trabajos de rectificación del Catálogo del partido de Alcalá de Henares, pasen á figurar en la Relación 3.ª de los mismos con los números 2 bis y 2 ter, por estar exceptuados de la venta en concepto de «Dehesas boyales» por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1862.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 81 y 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado, que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como

la revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificaciones de mozos para el actual reemplazo

Día 1.º de Abril

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztan.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Pozuelo del Rey.
Pezuela de las Torres.
Paracuellos de Jarama.
Ribas.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 4

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.

Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñon.
 Humanes.
 Leganés.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martín de la Vega.
 Serranillos.
 Titulcia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.

Día 5

Distritos de la Audiencia y Centro.

Día 6

Alcobendas.
 Becerril de la Sierra.
 Boalo (El).
 Colmenar Viejo.
 Chamartín.
 Chozas de la Sierra.
 Fuencarral.
 Guadalix.
 Hortaleza.
 Hoyo de Manzanares.
 Manzanares el Real.
 Miraflores de la Sierra.
 Molar (El).
 Moralarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustín.
 San Sebastián de los Reyes.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.

Día 7

Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Valdellaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanés.

Día 8

Accebeda (La).
 Alameda del Valle.
 Berruoco (El).
 Berzosa.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Cabrera (La).
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Hiruela (La).
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.

Madarcos.
 Montejo de la Sierra.
 Mangiron.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Piñuécar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serna (La).
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 Vellón (El).
 Venturada.
 Villavieja.

Día 9

Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Colmenar del Arroyo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Los Molinos.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 Navas del Rey.
 Pardo (El).
 Pelayos.
 Rozas (Las).
 Robledo de Chavela.
 San Lorenzo.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Santa María de la Alameda.
 Torrelodones.
 Valdeañuela.
 Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.

Día 10

Distrito del Congreso.
 Aldea del Fresno.
 Alamo (El).
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Rozas de Puerto Real.
 Sevilla la Nueva.
 Villa del Prado.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.

Día 11

Distrito de la Inclusa.

Día 13

Distrito de Palacio.

Día 14

Distrito del Hospital.

Día 15

Distrito del Hospicio.

Día 16

Distrito de la Latina.

Día 17

Distrito de Buenavista.

Día 18

Distrito de la Universidad.

Revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores

Día 19 de Abril

Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algete.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Barajas.
 Camarma de Esteruelas.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.
 Cobeña.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Fresno del Torote.
 Fuente el Saz.
 Loeches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de las Torres.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Santos de la Humosa.
 San Fernando.
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdettres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.

Día 20

Distrito de la Inclusa.

Día 21

Aldea del Fresno.
 Alamo (El).
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Rozas de Puerto Real.
 Sevilla la Nueva.
 Villa del Prado.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.

Alcobendas.
 Becerril de la Sierra.
 Boalo (El).
 Colmenar Viejo.
 Chamartín.
 Chozas de la Sierra.
 Fuencarral.
 Guadalix.
 Hortaleza.
 Hoyo de Manzanares.
 Manzanares el Real.
 Miraflores de la Sierra.
 Molar (El).
 Moralarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustín.
 San Sebastián de los Reyes.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.

Día 22

Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Colmenar del Arroyo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Los Molinos.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 Navas del Rey.
 Pardo (El).
 Pelayos.
 Rozas (Las).
 Robledo de Chavela.
 San Lorenzo.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Santa María de la Alameda.
 Torrelodones.
 Valdeañuela.
 Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.

Día 23

Alcorcón.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñon.
 Humanes.
 Leganés.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martín de la Vega.
 Serranillos.
 Titulcia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.

Día 24

Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.

Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 27

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Berruoco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera. (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela. (La)
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robladillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 28

Distrito de la Latina.

Día 29

Distritos del Centro y Palacio.

Día 30

Distrito del Hospital.

Día 1.º de Mayo

Distritos de la Audiencia y Congreso.

Día 3

Distrito del Hospicio.

Día 4

Distrito de Buenavista.

Día 5

Distrito de la Universidad.

Las operaciones darán principio á las ocho y media en punto de la mañana.

Madrid 12 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Comisión Provincial

CONVOCATORIA

La Exema. Comisión provincial ha acordado convocar á exámenes para proveer 35 plazas de Alumnos internos de la Sección de Medicina de los hospitales provinciales, las cuales serán cinco de número y 30 de supernumerarios para en los casos de ausencias y enfermedades de los propietarios y con derecho á ocupar por el orden de clasificación las vacantes que por cualquier motivo fueran ocurriendo.

Para poder optar á estas plazas se necesita:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen y ser propuestos por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico, práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de Cirugía menor, apósitos y vendajes.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las oficinas del Decanato en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente accidental, Monasterio.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha de ayer, dijo á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 7 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por esa Dirección general sobre si, con arreglo al art. 91 de la ley Electoral, puede procederse á las operaciones preliminares de mensura y tasación de los montes y bienes de propios sin contraer las responsabilidades que la expresada ley exige; y teniendo en cuenta que el referido artículo prohíbe que se promueban y cursen expedientes gubernativos los cuales son distintos á los administrativos á que pertenecen los de referencia, pues mientras estos se dirigen á la ejecución de las leyes y reglamentos con el fin de hacer efectivos los recursos de carácter ordinario con que el Estado cuenta y de que no puede prescindir, aquéllos indican y presuponen la existencia de una responsabilidad gubernativa que se trata de descubrir y castigar; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado

por la Dirección general de lo Contencioso ha tenido á bien resolver que sin incurrir en responsabilidad alguna es lícito acordar la tasación y mensura de aquellos montes ó terrenos que con arreglo á las leyes desamortizadoras, proceda su enajenación, siempre que no se hallen de antemano exceptuados por su especie arbórea y no exista acerca de los mismos expedientes de investigación y denuncia ó se haya solicitado su excepción en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal, y que asimismo pueden realizarse aquéllas mesuras y tasaciones que, verificándose para la ejecución y cumplimiento de expedientes ya terminados ejecutoriamente, se dirijan á determinar la parte con que los Ayuntamientos deben contribuir al Tesoro público, en la forma prevenida en el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y como resolución á la consulta expresada.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del Tesoro en orden circular de 9 del actual, esta Delegación ha acordado que se admitan las redenciones á metálico á los reclutas llamados á filas para recibir instrucción militar, del reemplazo de 1895, pertenecientes á las zonas de la Península é Islas Baleares, debiendo consignarse para conocimiento del público, que el día 24 último hábil para verificar los ingresos, se admitirán estos hasta las cinco en punto de la tarde.

Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Consumos.—Circular

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Abril la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal en el ejercicio de 1896 á 97, conforme á lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de 21 de Junio de 1889, considero conveniente recordar á los Ayuntamientos de la provincia las siguientes disposiciones:

1.º Los Ayuntamientos asociándose de un número de contribuyentes igual al de Concejales, que será elegido por suerte entre todas las clases llamadas á contribuir, se reunirán en el expresado mes de Abril y por mayoría de votos escogerán uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 39 del reglamento, que son:

Administración municipal.

Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusiva los que tengan esa facultad.

Repartimiento vecinal.

2.º Adoptado el acuerdo se comunicará á esta oficina por medio de certificación, debiendo tener presente que no puede hacerse uso del arriendo á la exclusiva ni del repartimiento vecinal, sin obtener previamente la autorización de esta Administración.

3.º El reparto vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el citado art. 39 en sus dos últimos párrafos, y en el caso de autorizarse, ha de excluirse de él el grupo de alcoholes; deberá también segregarse de las restantes especies uno de los grupos de granos y líquidos que tendrá que ser objeto necesariamente de encabezamiento gremial.

4.º Los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para hacer efectivo el importe de los cupos de consumos, deberán estar terminados y remitidos á esta Administración antes del 15 de Mayo, para que puedan ser examinados y aprobados, si procediere, dentro del indicado plazo.

5.º Los conciertos gremiales deberán aceptarlos las dos terceras partes de los interesados, cuando menos.

6.º Los Ayuntamientos que adopten el arriendo para cubrir el cupo señalado, deben acompañar al expediente los justificantes de haber anunciado la subasta en la forma y con los requisitos que previene el art. 49 del reglamento, y se les llama también la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, garantías que se exijan al rematante, de las cuales responden individualmente los Concejales, y cantidad que á cada especie se fije, que no podrá exceder de la señalada á cada una de ellas, con más el 100 por 100 de recargo municipal, que como máximo la ley autoriza, excepción hecha del cupo de la sal, que no está sujeta á recargos.

7.º A las subastas asistirá á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

8.º Los arriendos á la exclusiva se sujetarán á lo dispuesto en el cap. 10 del reglamento y los repartimientos vecinales se regirán por lo que establece el cap. 11.

Esta Administración advierte á los Ayuntamientos de la provincia que no prestará su aprobación á los expedientes que no se ajusten con fidelidad á los preceptos reglamentarios y con el objeto de que puedan ser examinados convenientemente y las Corporaciones municipales disponer de tiempo bastante para preparar la administración y cobranza del impuesto, es indispensable que procedan con la mayor actividad, remitiendo dichos expedientes con la anticipación necesaria.

Los cupos correspondientes al Tesoro, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir en el próximo año económico de 1896 á 97, según lo dispuesto en orden de la Dirección general fecha 3 de Febrero de 1895, son los siguientes:

PUEBLOS

	Carnes lanaras vacunas y cabrias	Carnes de cerda	Aceites de todas clases	Vinos de todas clases	Vinagre, cerveza, sidra y chacolí	Arroz, Garbanzos y sus harinas	Trigo y sus harinas	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Los demás granos, legumbres secas y conserva vegetal	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Jabón duro y blando	Carbón vegetal y de cok	TOTAL por consumos	Sal común	Aguardientes alcoholes y licores
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Ajalvir.....	125 84	94 42	246 70	512 87	1 57	36 51	212 60	64 82	20 50	16 97	63 71	45 69	1.442	180 25	180 25
Alameda del Valle.....	76 89	57 58	147 64	312 84	93	22 41	129 26	39 53	13 43	10 36	33 92	28 71	878	109 75	109 75
Alcalá de Henares.....	9.462 28	7.099 73	18.437 27	38.523 61	115 28	2.769 08	15.968 18	4.884 76	1.526 09	1.280 14	4.789 44	3.493 16	108.344	8.385 75	10.170 25
Alcobendas.....	372 88	279 15	723 82	1.513 75	4 54	108 82	627 39	191 98	61	50 32	188 58	137 87	4.259	301 25	301 25
Alcorcón.....	103 46	74 43	197 10	420 82	1 22	30 16	173 90	53 22	18 14	13 94	52 40	33 66	1.180	147 50	147 50
Aldea del Fresno.....	48 64	36 42	93 64	197 68	61	14 18	81 78	25	8 86	6 56	24 60	18 08	556	69 50	69 50
Algete.....	357 85	268 51	698 90	1.455 80	4 40	104 74	603 74	184 76	57 70	48 44	181 12	132 04	4.093	292 75	292 75
Alpedrete.....	88 32	66 29	166 88	359 65	1	25 82	148 63	45 68	14 43	11 65	45 12	34 53	1.008	126	126
Ambite.....	128 97	96 36	242 02	523 25	1 46	37 39	215 81	66 08	20 99	17 27	65 39	49 01	1.464	183	183
Anchuelo.....	66 60	49 72	124 35	270 05	77	19 28	111 30	34 06	11 84	8 92	38 74	25 34	756	94 50	94 50
Aranjuez.....	5 998 75	4.456	11.578 77	24.171 65	72 46	1.737 97	10.018 76	3.065 87	957 76	803 51	3.005 97	2.192 53	68.000	2.402 25	4.804 50
Aravaca.....	121 99	91 20	229 28	495 37	1 39	35 41	204 38	62 63	19 86	16 40	61 88	46 21	1.336	173 25	173 25
Arganda.....	1.153 61	865 39	2.244 59	4.091 97	14 06	337 35	1.944 82	595 21	186 18	156 01	583 99	426 91	13.200	961 25	961 25
Arroyomolinos.....	24 16	18 09	46	98 22	30	7 07	41 12	12 45	3 94	3 27	12 23	9 15	276	34 50	34 50
Barajas.....	169 65	127 68	332 52	694 07	1 95	49 94	287 77	88 09	27 71	23 07	36 42	63 18	1.952	244	244
Batros.....	23 29	17 39	44 82	94 40	29	6 80	39 57	11 98	3 79	3 14	11 76	8 77	266	33 25	33 25
Becerril.....	99 56	74 56	191 42	4 4 50	1 22	23 04	166 42	51 22	17 12	13 42	50 42	37 10	1.136	142	142
Belmonte de Tajo.....	314 89	235 90	613 73	1.278 99	3 86	92 01	530 38	162 31	50 70	42 55	159 13	116 05	3.600	262 75	262 75
Berruaco.....	44 86	33 67	87 75	182 59	55	13 12	75 74	23 17	7 22	6 07	22 71	16 55	514	64 25	64 25
Berzosa.....	15 72	11 87	32 15	64 18	21	4 66	26 79	8 19	2 43	2 14	7 94	5 67	182	22 75	22 75
Boadilla del Monte.....	90 60	68	177 08	368 72	1 04	26 49	153 04	46 81	14 59	12 25	45 88	33 50	1.038	129 75	129 75
Boalo.....	85 72	61 25	166 29	348 60	99	25 02	144 45	44 15	13 92	11 56	43 41	31 64	980	122 50	122 50
Braojos.....	54 84	41 01	104 20	222 68	62	15 91	91 98	28 08	8 92	7 35	27 79	20 62	624	78	78
Brea.....	142 87	107 13	277 29	581 05	1 73	41 75	240 78	73 69	23 06	19 29	72 34	53 02	1.634	204 25	204 25
Brunete.....	440 87	330 42	850 70	1.792 46	5 29	128 70	742 16	227 20	71 31	59 52	223 29	164 08	5.036	359 75	359 75
Buitrago.....	114 89	86 14	223 15	467 28	1 38	33 54	193 64	59 15	18 58	15 50	58 18	42 54	1.314	164 25	164 25
Bustarviejo.....	375 34	281 70	734 27	1.527 19	4 63	109 91	633 49	193 85	60 50	50 82	189 97	138 33	4.300	312 50	312 50
Cabanillas de la Sierra.....	49 05	36 77	91 40	199 31	57	14 32	82 51	25 24	7 83	6 62	24 84	18 46	560	70	70
Cadalso.....	541 52	406 30	1.050 50	2.203 90	6 52	158 46	913 60	279 54	87 31	73 24	274 10	199 98	6.200	475	475
Camarma.....	81 11	60 97	153 77	331 65	81	23 80	136 82	42 05	13 23	10 73	41 44	31 62	928	116	116
Campo Real.....	437 04	327 62	843 18	1.774 77	5 25	127 63	735 89	225 12	70 34	58 69	221 29	162 18	4.994	356 75	356 75
Canencia.....	105 22	78 80	201 70	427 50	1 24	30 66	170 84	54 14	17 04	14 18	53 30	39 38	1.200	150	150
Canillejas.....	48 82	36 56	93 93	198 30	61	14 23	82 10	25 09	8 89	6 58	24 69	18 15	558	69 75	69 75
Canillas.....	147 01	110 16	283 85	597 49	1 79	42 90	247 44	75 70	24 75	19 82	74 41	54 68	1.680	210	210
Carabanchel Alto.....	532 54	339 65	1.035 13	2.172 69	6 44	155 91	893 54	275 01	85 85	72 06	269 58	196 35	6.100	454	454
Carabanchel Bajo.....	961 13	721	1.871 93	3.900 39	11 74	281 13	1.620 66	495 99	155 08	130 01	486 53	355 41	11.000	816	816
Carabancha.....	532 28	395 44	1.034 67	2.171 60	6 44	155 83	893 39	274 88	85 80	72 03	269 40	196 24	6.097	435 50	435 50
Casarrubuelos.....	68 83	51 27	133	277 93	83	19 99	115 21	35 26	11	9 23	34 59	25 36	782	97 75	97 75
Cenicientos.....	611 45	453 75	1.186 41	2.493 31	7 37	178 91	1.081 47	315 61	98 63	82 69	309 51	225 89	7.000	538 75	538 75
Cercedilla.....	262 43	196 55	503 11	1.034 25	3 09	76 43	441 10	134 92	42 20	35 04	132 93	97 90	2.993	258	258
Cervera.....	32 76	24 47	60 93	132 99	38	9 51	55 31	16 80	5 44	4 31	16 62	12 48	372	46 50	46 50
Chamartín.....	523 58	393	1.019 76	2.136 43	6 36	153 36	884 03	270 48	84 36	70 88	264 96	192 72	6.000	446 25	446 25
Chapinería.....	144 88	108 57	279 97	585 92	1 69	42 29	243 83	74 61	24 41	19 62	73 33	53 83	1.656	207	207
Chinchón.....	1.434 69	1.114	2.897 69	6.039 93	18 16	434 49	2.504 60	766 47	239 44	200 91	751 49	548 13	17.000	1.244 50	1.244 50
Chozas de la Sierra.....	46 63	34 98	90 96	189 76	57	13 64	78 68	24 03	7 51	6 31	23 61	17 27	534	66 75	66 75
Ciempozuelos.....	917 50	688 25	1.786 15	3.731 85	11 20	268 35	1.547	473 45	148 05	124 10	464 45	339 35	10.500	803	803
Cobeña.....	53 23	39 86	100 96	216 23	63	15 51	89 45	27 39	8 64	7 18	26 97	19 95	606	75 75	75 75
Collado Mediano.....	102 60	76 84	195 55	416 88	1 18	29 91	172 55	52 79	18 01	13 82	51 96	37 91	1.170	146 25	146 25
Collado Villalba.....	190 13	142 49	367 40	770 85	2 32	55 53	319 20	97 97	31 60	25 67	96 31	70 53	2.170	271 25	271 25
Colmenar del Arroyo.....	81 11	69 97	153 77	331 65	81	23 80	136 82	42 05	13 23	10 73	41 44	31 62	928	116	116
Colmenar de Oreja.....	2.183 49	1.638 25	4.255 06	8.888 32	26 61	633 96	3.633 41	1.127 16	352 13	295 40	1.105 16	806 14	25.000	1.453	2.906
Colmenarejo.....	59 75	44 66	112 89	242 41	71	17 34	100 10	30 62	10 69	8 02	30 25	22 56	680	85	85
Colmenar Viejo.....	1.441 06	1.081 25	2.812 21	5.862 39	17 62	421 71	2.430 94	743 93	282 41	195	729 41	532 07	16.500	1.208	1.208
Corpa.....	105 73	79 22	212 68	429 69	1 24	30 81	175 74	54 41	19 13	14 24	53 57	39 59	1.206	150 75	150 75
Coslada.....	51 42	33 50	97 69	209 20	61	14 93	86 44	26 50	8 31	6 95	26 09	19 26	586	73 25	73 25
Cubas.....	36 12	27 14	72 10	147 20	45	10 85	61 21	18 65	5 95	5	18 26	13 07	416	52	52
Daganzo de Arriba.....	107 41	80 67	204 10	438 52	1 22	31 47	181 03	55 58	17 49	14 27	54 77	41 47	1.228	153 50	153 50
El Alamo.....	136 43	102 41	266 63	555 15	1 64	39 93	230 13	70 41	22 02	18 46	69 09	49 65	1.562	195 25	195 25
El Escorial de Abajo.....	200 99	150 84	392 66	817 76	2 47	58 84	339 15	103 78	32 41	27 20	101 74	74 16	2.302	237 75	237 75
El Molar.....	472 22	354 10	916 28	1.920 24	5 72	133	795 68	243 52	76 26	63 78	239 08	175 12	5.400	396 25	396 25
El Pardo.....	550 43	413 15	1.071 34	2.245 94	6 68	161 20	929 29	234 31	83 72	74 48	273 61	202 80	6.307	450 50	450 50
El Prado.....	715 01	537 30	1.398 42	2.913 06	8 80	209 53	1.208 03	369 70	115 46	96 92	362 42	264 22	8.200	598 25	598 25
El Vellón.....	133 68	104 15	274 06	564 94	1 68	40 64	234 77	71 57	22 52	18 75	70 13	50 03	1.592	199	199
Estremera.....	549 86	412 70	1.070 19	2.243 35	6 67	161 03	923 29	234 01	88 62	74 42	278 29	202			

Horcajo	88 68	66 57	166 89	361 65	1 01	25 92	149 25	45 86	14 49	11 71	45 80	34 67	1.012	126 50	126 50
Horcajuelo	79 84	59 64	150 51	324 58	78	23 27	133 87	41 15	12 91	10 47	40 55	30 90	1.908	113 50	113 50
Hortaleza	95 05	71 40	188 58	387 40	1 22	27 86	161 01	49 03	15 49	12 84	48 10	34 02	1.092	136 50	136 50
Hoyo de Manzanares	75 12	56 26	144 41	305 17	92	21 90	126 31	38 62	13 15	10 12	38 02	28	858	107 25	107 25
Humanes	49 78	37 28	55 71	202 25	61	14 52	83 71	25 61	8 06	6 71	2 21	18 55	563	71	71
La Acebeda	52 61	39 40	100 85	213 75	62	15 33	88 12	27 07	8 52	7 09	26 65	19 69	600	75	75
La Cabrera de Buitrago	65 70	49 08	122 21	266 72	75	19 06	110 95	33 67	10 90	8 65	33 32	25 01	716	93 25	93 25
La Hiruela	40 49	30 55	84 19	165 75	59	11 96	69 35	20 96	6 66	5 49	20 46	18 55	470	58 75	58 75
La Olmeda de la Cebolla	70 40	52 92	140 40	236 93	92	20 65	119 88	36 15	11 35	9 53	35 63	25 39	810	101 25	101 25
La Serna	35 12	26 40	70 05	143 15	45	10 30	59 56	18 13	5 66	4 75	17 77	12 66	404	50 50	50 50
Las Rzas	170 28	127 41	322 76	691 74	1 97	49 52	235 72	87 52	27 67	22 92	86 33	61 16	1.938	242 25	242 25
Leganes	1.266 54	950 25	2.470 29	5.152 17	15 52	370 59	2.136 30	653 77	204 29	171 36	641 09	467 88	14.500	1.133	1.133
Loeches	166 47	124 58	317 29	676	1 93	48 43	2.9 43	85 56	26 99	22 41	84 34	62 57	1.899	237	237
Los Molinos	88 50	66 43	166 80	360 65	1 01	25 85	148 94	45 77	14 46	11 68	45 21	34 61	1.010	126 25	126 25
Los Santos de la Humosa	174 52	131	341 92	719 16	2 16	51 12	294 64	90 16	28 14	23 64	88 32	64 24	2.000	250	250
Lozoya	112 02	83 95	216 72	455 47	1 30	32 69	188 66	57 68	18 18	15 10	56 74	41 49	1.280	160	160
Lozoyuela	104 46	78 22	198 30	422 84	1 24	30 46	177 58	53 76	13 98	14 10	52 94	39 12	1.192	149	149
Madarcos	25 94	19 42	49 24	105 45	31	7 57	44 08	13 35	4 22	3 51	13 14	9 77	296	37	37
Majadahonda	143 88	107 54	278 24	583 20	1 66	41 87	241 76	73 97	23 14	19 36	72 62	53 26	1.640	205	205
Mangirón	63 07	47 13	118 42	255 92	72	18 28	105 56	32 31	10 26	8 42	31 98	23 91	716	89 50	89 50
Manzanares el Real	77 07	57 71	147 95	313 07	94	22 46	129 55	39 62	13 46	10 88	39 01	23 73	880	110	110
Meco	177 50	133 22	317 43	722 38	2 21	51 91	299 71	91 68	28 59	24	89 87	65 50	2.034	254 25	254 25
Mejorada del Campo	164 86	124 31	324 88	65 97	2 21	48 66	280 39	85 83	26 96	22 48	81 14	61 36	1.902	237 75	237 75
Miraflores de la Sierra	418 97	314 45	819 75	1.704 73	5 17	122 69	707 15	316 39	67 53	56 73	212 05	154 39	4.800	373	373
Montejo de la Sierra	90 77	68 14	177 39	369 45	1 04	26 54	153 34	46 90	14 62	12 27	45 97	38 57	1.040	130	130
Moraleja de Enmedio	61 59	48 28	121 70	262 18	73	18 74	103 20	33 14	10 49	8 67	32 75	24 53	734	91 75	91 75
Moralzarzal	116 80	87 33	220 86	474 16	1 35	33 92	195 74	59 90	18 93	15 64	59 20	44 12	1.328	166	166
Morata	908 52	681 60	1.771 08	3.695 64	11 12	265 80	1.532 24	468 92	146 56	122 02	459 88	335 72	10.400	756 25	756 25
Móstoles	407 87	306	795 05	1.659 22	5	119 33	687 90	210 49	65 81	55 15	206 46	150 72	4.669	338 50	338 50
Navacerrada	57 62	43 07	109 01	233 84	69	16 73	96 54	29 53	10 35	7 74	29 17	21 71	656	82	82
Navalafuente	35 12	26 40	70 05	143 15	45	10 30	59 56	18 13	5 66	4 75	17 77	12 66	404	50 50	50 50
Navalagamella	92 68	69 52	179 88	376 88	1 06	27 10	156 17	47 78	14 96	12 53	46 92	34 52	1.060	132 50	132 50
Navalcarnero	1.135 65	852	2.213 85	4.619 55	13 90	332 25	1.915 30	586 15	143 20	153 65	574 85	419 65	13.000	937 75	937 75
Navarredonda	52 23	39 11	99 15	212 42	62	15 23	88 79	26 83	8 49	7 05	26 47	19 56	596	74 50	74 50
Navas de Buitrago	35 95	27 01	71 77	146 47	45	10 80	60 91	18 56	5 92	4 98	18 18	13	414	51 75	51 75
Navas del Rey	131 09	97 95	247 86	529 88	1 48	38	219 36	67 17	21 33	17 55	66 47	49 86	1.488	186	186
Nuevo Baztán	58 59	40 13	101 62	217 68	63	15 62	90 04	27 57	8 67	7 22	27 15	20 08	610	76 25	76 25
Orusco	174 91	130 84	334 69	708 08	2 01	60 84	293 31	89 71	28 09	23 21	88 61	65 67	1.990	248 75	248 75
Oteruelo del Valle	42 44	32	87 73	173 65	60	12 53	72 59	21 96	6 97	5 75	21 45	14 33	492	61 50	61 50
Paracuellos de Jarama	117 04	87 60	221 43	475 62	1 36	34 02	196 34	60 08	19 04	15 68	59 38	44 26	1.332	166 50	166 50
Parla	331 34	243 91	653 62	1.349 88	4 16	97 20	560 24	171 41	53 30	44 95	167 65	121 34	3.304	271 75	271 75
Paredes de Buitrago	34 92	6 25	69 93	142 41	45	10 24	59 24	18	5 62	4 73	17 64	12 57	402	50 25	50 25
Patones	49 59	37 15	95 37	201 60	60	14 46	33 41	25 51	8 03	6 69	25 11	18 48	566	70 75	70 75
Pedrezuela	115 79	86 81	224 74	470 88	1 39	33 81	195 09	59 62	18 72	15 62	58 68	42 90	1.324	165 50	165 50
Pelayos	30 09	22 61	59 97	122 70	40	8 82	51 03	15 52	4 91	4 07	15 22	10 66	316	43 25	43 25
Perales de Tajuña	488 91	363 90	949 65	1.995 15	5 90	143 13	325 16	252 47	78 32	66 17	247 45	180 29	5.600	401 75	401 75
Pezueta de las Torres	137 04	102 78	266 67	557 33	1 69	40 08	231 03	70 69	22 12	18 53	69 37	50 67	1.568	196	196
Pinilla del Valle	43 63	32 75	85 48	177 54	54	12 78	73 66	22 54	7 03	5 91	22 08	16 06	500	62 50	62 50
Pinto	698 71	524 25	1.357 37	2.848 39	8 45	204 47	1.178 81	360 69	112 69	94 49	353 67	253 01	8.000	606	606
Piñuécar	47 24	35 42	91 56	192 06	57	13 80	79 57	24 35	7 62	6 38	23 92	17 51	540	67 50	67 50
Pozuelo de Alarcón	462 60	347 20	903 27	1.834 27	5 67	135 47	780 83	233 93	74 56	62 62	234 13	170 45	5.300	380 25	380 25
Pozuelo del Rey	110 19	82 51	203 69	447 51	1 29	32 09	185 06	56 69	17 87	14 86	55 85	41 39	1.254	156 75	156 75
Prádena del Rincón	55 61	41 63	106 33	225 97	65	16 19	93 44	28 61	9	7 49	28 18	20 90	634	79 25	79 25
Puebla de la Mujer Muerta	50 77	38 01	97 52	206 20	63	14 79	85 34	26 09	9 20	6 84	25 68	18 93	580	72 50	72 50
Quijorna	59 06	44 17	111 36	239 86	69	17 18	99 52	30 33	9 70	7 85	29 95	22 38	672	84	84
Rascafría	146 67	109 83	238 23	596 04	1 78	42 80	246 84	75 52	24 69	19 73	74 23	54 54	1.676	209 50	209 50
Redueña	26 30	19 70	50 43	106 87	31	7 67	44 21	13 53	4 26	3 54	13 33	9 85	300	37 50	37 50
Ribas de Jarama	51 73	38 74	99 25	210 16	61	15 08	86 95	26 61	8 37	6 97	26 20	19 33	590	73 75	73 75
Ribatejada	62 45	46 65	118 94	258 42	73	18 11	104 50	31 97	10 16	8 37	31 63	23 07	710	83 50	83 50
Robledillo de la Jara	72 16	54 06	139 26	293 34	85	21 03	121 43	37 08	11 69	9 71	36 55	26 84	824	103	103
Robledo de Chavela	418 97	314 45	819 75	1.704 73	5 17	122 69	707 15	216 39	67 53	56 73	212 05	154 39	4.800	351	351
Reboredo	68 04	50 82	126 73	276 07	77	19 73	114 28	34 86	11 19	9 08	34 52	25 96	772	96 50	96 50
Rozas de Puerto Real	114 03	85 32	216 75	462 97	1 32	33 15	191 31	58 58	18 50	15 34	57 73	42 95	1.298	162 25	162 25
San Agustín	84 87	63 50	161 17	343 68	98	24 68	142 39	43 57	14 73	11 33	43 02	31 98	966	120 75	120 75
San Fernando	129 14	96 50	242 33	523 93	1 46	37 44	216 11	66 17	21 02	17 29	65 48	49 08	1.466	138 25	138 25
San Lorenzo del Escorial	989 83	742 45	1.926 02	4.025 92	12 05	289 43	1.668 73	510 62	159 77	133 83	501 09	366 26	11.326	809	809
San Martín de la Vega	163 28	122 73	309 47	667 61	1 63	47 99	275 41	84 65	26 63	21 60	83 42	63 67	1.868	233 50	233 50
San Martín de Valdeiglesias	1.222 91	917 50	2.384 81	4.374 63	14 98	357 81	2.062 64	611 23	197 26	165 45	619 01	451 77	14.000	1.004 25	1.004 25
San Sebastián de los Reyes	349 30	262 21	634 36	1.422 30	4 32	102 30	589 76	180 47	5 23	47 31	176 79	128 60	4.004	286	286
Santa María de la Alameda	138 18	99 96	260 64	541 96	1 64	38 97	224 84	63 79	21 45	18 02	67 42	49 13	1.526	190 75	190 75
Santorcaz	110 58	82 78	209 31	448 97	1 30	32 19	185 66	56 87	1 93	14 90	56 03	41 53	1.253	157 25	157 25
Serrada	24 52	18 39	47 20	99 67	29	7 16	41 25	12 62	3 94	3 31	12 42	9 23	230	35	35
Serranillos	61 46	46 10	120 48	250 02	72	17 97	103 77	31 66	9 92	8 29	31 10	22 51	704	88	88
Sevilla la Nueva	62 45	46 65	118 94	253 42	73	18 11	104 50	31 97	10 16	8 37	31 63	23 07	710	88 75	88 75
Sieteiglesias	18 06	13 57	36 05	73 60	23	5 42	30 60	9 33	2 93	2 50	9 13	6 53	208	26	26
Somosierra	46 68	34 99	90 96	18											

PUEBLOS	Carnes lanaras vacunas y cabrias	Carnes de cerda	Aceites de todas clases	Vinos de todas clases	Vinagre, cerveza, sidra y chacolí	Arroz, garbanzos y sus harinas	Trigo y sus harinas	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Los demás granos, legumbres secas y conserva vegetal	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Jabón duro y blando	Carbón vegetal y de cok	TOTAL por consumos	Sal común	Aguardientes alcoholes y licores
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Valdelaguna.....	107 18	80 26	203 24	435 36	1 26	31 24	180 08	55 14	17 34	14 44	54 80	40 16	1.220	152 50	152 50
Valdemanco.....	52 23	39 11	99 15	212 12	62	15 23	88 79	26 88	8 49	7 05	26 47	19 56	596	74 60	74 60
Valdemaqueda.....	50 29	37 67	95 60	204 53	60	14 66	85 54	25 89	8 17	6 79	25 48	18 73	574	71 75	71 75
Valdemorillo.....	602 47	452 10	1.171 04	2.457 10	7 29	176 36	1.016 71	311 08	97 14	81 51	304 94	222 26	6.900	501 75	501 75
Valdemoro.....	734	550 60	1.429 16	2.985 48	8 96	214 68	1.237 60	378 76	118 44	99 28	371 56	271 48	8.400	686 75	686 75
Valdeolmos.....	58 57	43 80	110 74	287 81	68	17 01	98 17	30 04	9 52	7 84	29 69	22 13	666	83 25	83 25
Valdepiélagos.....	54 84	41 01	101 20	222 68	62	15 91	91 98	28 08	8 92	7 35	27 79	20 62	624	78	78
Valdetorres.....	150 64	112 87	288 41	612 17	1 80	43 97	253 44	77 59	24 34	20 38	76 29	56 15	1.718	214 75	214 75
Valdilecha.....	392 67	294 75	769 82	1.597 86	4 86	115 02	662 94	202 86	63 27	53 19	198 72	144 54	4.500	341 75	341 75
Valverde.....	45 66	34 36	88 88	186 47	54	13 96	77 22	23 55	7 43	6 17	23 22	16 99	521	65 50	65 50
Vallecas.....	1.725 95	1.294 83	3.864 22	7.020 68	21 09	514 92	2.910 76	890 76	279 42	233 49	873 62	937 76	19.757 50	1.411 25	1.411 25
Velilla de San Antonio.....	79 70	59 92	151 22	325 87	80	23 37	134 49	41 83	13	10 53	40 73	31 04	912	114	114
Venturada.....	93 11	24 85	65 44	131 87	42	9 69	56 03	17 08	5 40	4 47	16 76	11 88	380	47 50	47 50
Vicálvaro.....	579 34	434 77	1.126 40	2.363 18	7 01	169 60	977 82	299 18	93 89	73 39	293 23	213 69	6.636	572	572
Villaconejos.....	410 63	308 05	800 06	1.670 28	5 02	120 12	692 46	211 92	66 25	55 55	207 86	151 80	4.700	340 25	340 25
Villalvilla y Los Hueros.....	105 73	79 22	202 63	429 69	1 24	30 81	175 74	54 41	19 13	14 24	53 57	39 59	1.204	150 75	150 75
Villamanrique de Tajo.....	89 55	67 21	175 16	364 42	1 10	26 19	151 18	46 25	14 42	12 11	45 34	33 07	1.026	128 25	128 25
Villamanta.....	75 46	56 52	145 05	306 64	92	22	126 91	38 80	13 21	10 16	38 20	28 13	862	107 75	107 75
Villamantilla.....	97 64	73 12	187 93	396 60	1 20	28 46	164 20	50 18	17 73	13 16	49 33	36 30	1.116	139 50	139 50
Villameva de la Cañada.....	108 52	81 22	206 23	441 05	1 27	31 59	132 24	55 83	17 63	14 63	55 02	40 77	1.236	154 50	154 50
Villanueva del Pardillo.....	70 40	52 92	140 40	286 93	92	20 65	119 38	36 45	11 35	9 53	35 63	25 39	810	101 25	101 25
Villanueva de Perales.....	69 69	52 04	132 99	230 58	77	20 18	116 47	35 57	11 05	9 03	35 34	26 29	790	98 75	98 75
Villar del Olmo.....	105 05	78 67	201 38	426 76	1 24	30 60	176 55	54 05	17 01	14 16	53 21	39 32	1.193	149 75	149 75
Villarejo de Salvanes.....	921 22	691 02	1.798 23	3.746 92	11 24	269 43	1.553 18	475 34	148 64	124 60	466 35	310 83	10.542	753	753
Villaverde.....	373 29	279 87	725 07	1.517 76	4 55	109 10	629	192 48	61 15	50 45	139 02	138 26	4.270	305	305
Villaviciosa de Odón.....	436 30	327 50	848 80	1.781 40	5 28	127 80	736 74	225 40	70 30	59 08	220 80	160 60	5.000	397	397
Villavieja.....	61 21	45 76	114 52	248 62	71	17 78	103 55	31 41	10 15	8 06	31 04	28 19	696	87	87
Zarzalejo.....	116 97	87 46	221 17	474 89	1 36	33 97	196 04	59 99	19 01	15 66	59 29	44 19	1.330	166 25	166 25

Dentro de los cuatro días siguientes á la fecha de la publicación de esta circular, los Sres. Alcaldes se servirán avisar á esta Administración de haberse enterado y quedar en cumplimentarla con toda exactitud. Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la 2.ª Zona de esta capital.
Certifico que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Casado y Sánchez, por débitos á la Hacienda, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último la siguiente:
«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio contra D. José Casado y Sánchez, vecino de esta Corte, deudor al Estado de 14.544'34 pesetas, según aparece de la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia, fecha 31 de Diciembre del año último. Notifíquese esta providencia al interesado en la forma prevenida en el art. 17, y con las formalidades del 71 de la referida Instrucción en la inteligencia de que si en el término de veinticuatro horas no verifica el pago del principal, mas

las dietas de ocho pesetas diarias, se procederá al embargo de bienes en cantidad bastante á cubrir todas sus responsabilidades.»
Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación acordada en la anterior providencia por ignorarse el domicilio del referido D. José Casado y Sánchez, según se comprueba por las diligencias que obran en el expediente, se la notifico por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á su conocimiento, previniéndole que si en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, no verifica el pago del principal, dietas y demás costas y gastos del expediente se procederá al embargo acordado.
Madrid 12 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

Ayuntamientos

Alcalá de Henares

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla de

manifesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin de que los interesados puedan examinarle y aducir las reclamaciones legales que estimen procedentes.

Alcalá de Henares 12 de Marzo 1896.—El Alcalde, Bernabé Estevez Ginovés.

Estremera

Se halla terminado en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha deservir de base para el reparto de territorial del ejercicio económico de 1896 á 97, el cual se expone al público en la misma por término de quince días para oír reclamaciones.

Estremera 9 Marzo de 1896.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

Fuencarral

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días á los efectos legales.

Asimismo se halla expuesto y á los mis-

mos efectos, el apéndice al amillaramiento, por igual número de días, que ha de servir de base para el reparto de contribución del referido ejercicio.

Fuencarral 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Gracia.

Majadahonda

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se ha terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que las personas que quieran examinarle, puedan verificarlo, y producir las reclamaciones que creyeran conveniente.

Majadahonda 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Hipólito Labradero.—Por su mandado, Marcelino Merino, Secretario.

Nuevo Baztán

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico del 1896 á 97, se halla formado y ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley municipal.

Nuevo Baztán 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

Piñuécar

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarle las personas que gusten y formular las reclamaciones que crean oportunas.

También se halla al público en esta Secretaría, el apéndice al amillaramiento formado para base de la contribución territorial de este término para el año de 1896 á 97, con el fin de que también en el plazo de quince días, puedan examinarle cuantas personas quieran y oír reclamaciones.

Piñuécar á 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, León Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

Con objeto de resolver las dudas que ocurren á los Maestros y Maestras que hayan solicitado las Escuelas anunciadas á oposición en el próximo pasado año, y deseen aspirar á las anunciadas con fecha 12 de Febrero del actual; esta Dirección general ha acordado que los que tengan presentadas instancias documentadas para las citadas oposiciones del 95, basta que á la instancia solicitando las últimamente convocadas acompañen certificación de buena conducta, expedida en el presente año, y haciendo referencia en la última instancia á los documentos presentados con anterioridad.

Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de....

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza

Cumpliendo lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 27 de Agosto último, y las instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela de párvulos

Dos plazas de Auxiliares numerarias de las de esta Corte, dotada cada una con el sueldo legal de 1.650 pesetas anuales (debiendo advertirse que el Excelentísimo Ayuntamiento sólo tiene consignado en el presupuesto corriente el haber anual de 1.375 pesetas), sin sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela elemental de niños

La plaza de Maestro de la de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestra de la de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las de Corpa, Chapinería y Fuente el Saz, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torres, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Auxiliar de la de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Cervera de Buitrago y Madarcos, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las idem de las de Prádena del Rincón, Valdepiélagos y Villamanta, cada una con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Berzosa y Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), cada una con el de 400, pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las idem de las de Navas de Buitrago y Valverde, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Almadén, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 240 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar del Campo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Las idem de las de Almagro, Calzada de Calatrava, Carrión de Calatrava y Santa Cruz, de Mudela, cada una con el de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de la de Pozuelo de Calatrava, con 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Puebla del Príncipe, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las de Alcázar de San Juan, Calzada de Calatrava y Campo de Criptana, cada una con el de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de párvulos

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela incompleta de niños

La plaza de Maestro de la de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencias mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Ruidera (anejo de Argamasilla de Alba), dotada con el sueldo anual de 375 pesetas y las retribuciones legales. La idem de la de Enjambra (anejo de Anchuras), con el sueldo anual de 300 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Navacerrada (anejo de Almodóvar), con el de 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de San Clemente, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 272'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Sisante, con el de 1.100 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cervera, con 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Motilla del Palancar, Pozo Rubio y Villanueva de la Jara, cada una con 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Fuenteespino de Haro, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Santo Domingo de Moya, con 625 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Paracuellos, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Talayuelas, con 625 pesetas, 41 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas

Las plazas de Maestra de las de Horcajo de Santiago y Villar de Cañas dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Albaladejo del Cuende, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Henajeros, con el de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Hontanaya y Tejadillos, cada una con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Tragacete, con 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villar de Domingo García, con 625 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Sisante, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de Auxiliar de la de Campillo Altobuey, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de la de Minglanilla, con el de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Olmedilla del Campo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Reillo, con el sueldo anual de 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castillejo de Iniesta y Villalgordo del Marquesado, cada una con el de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de la Cierva y Fresneda de la Sierra, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Ribagorda y Rozalén del Monte, cada una con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Vega del Codorno (anejo de Tragaceta), con 450 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales. La idem de la de Masegosa (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Casa de Guíjarro, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Tovar, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Manzaneruela (anejo de Landete), con 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Salmeroncillos de Arriba, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey), con 250 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Valtablado de Beteta y Las Lomas (anejo de Fuentes), cada una con 250 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villarejo Seco, con 250 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Yémeda, con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas elementales de niños

Las plazas de Maestro de las de El Casar de Talamanca, Ledanca, Mandayona y Robledo, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de la de Gualda y El Recuenco, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Alcoroches y Anguita, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Gárgoles de Abajo y Maratilla de los Meleros, cada una con el de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de la de Hiendelaencina, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Luzón, con 625 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Auxiliar de la de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela incompleta de niñas

La plaza de Maestra de la de Miedes, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Aragoncillo, Canredondo, Huertahernando, Sotodosos y Valdeavellano, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Aranzueque, con el de 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Majaclrayo, con 550 pesetas, 7'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Miralrío, con 550 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Tartanedo, con 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Tomellosa, con 550 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Yélamos de Arriba, con 550 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Almadrones, Caspueñas, Congostrina, Gajanejos, Muduey, Piqueras, Somolinos y Torremocha de Pinar, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Anquela del Pedregal, con 450 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Corduente, Iruete y Masegosa, cada una con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pioz, con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villar de Cobeta, con 450 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Barbolla (anejo de Riba de Santiuste), Bujalcayado (anejo de Riosalido), Cabezas, Fraguas (anejo de Anchueta del Pedregal), Padilla del Ducado, Querencia (anejo de Riba de Santiuste), Santamera (anejo de Riofrío), Valsalobre (anejo de Terraza) y Villacorza, cada una con 400 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

La idem de la de Laranueva, con 400 pesetas, por tener subvención del Estado, 21'25 pesetas para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Algar, con 350 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Amayas, Mesones, Olmedillas, Penalva, Pinilla de Jadraque, Sauca, Terzaga, Torrecuadrada de Molina y Villaverde del Ducado, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Cillas y Valdenuches, cada una con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Embid, con 350 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santiuste, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Taracena, con 350 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tierzo, con 350 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrubia, con 350 pesetas, 12'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Carrascosa de Henares y Malacena anejo de (Brihuega), cada una con 250 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Casas de San Galindo, Clares, Chequilla, Estriégana (anejo de Sauca), Fuensaviñán, Muriel, El Ordial, Pozanco, Barbona (anejo de Humanes), Teroleja (anejo de Terraza), Terraza, Torrecilla del Ducado (anejo de Olmedillas), Valdepinillos (anejo de Huerce), Valdesotos y Ventosa (anejo de Terraza), cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casillas (anejo de Alpedroches), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villanueva de la Torre, con 250 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela superior de niños

La plaza de Regente de la agregada como práctica á la Normal de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niños

Las plazas de Maestro de las de Sangarcía, Santibáñez de Aillón y Zarzuela del Monte, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Zarzuela del Pinar, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de Riaza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeorno, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Matilla, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Zarzuela del Monte, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de una de las de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valleruela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Estebanvela y Villar de Sobrepeña, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Marazuela, con el de 500 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva de la Serrezuela, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Escarabajosa de Cuéllar, con 450 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Duruelo, con 440 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuente el Olmo de Iscar, con 425 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Aldealcorbo, Bardsilla y Cobos de Segovia, cada una con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Castroserracín, con 400 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Encina, Martín Muñoz de la Dehesa y Muyo, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Bernuy de Coca, con 300 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castroserna de Abajo, con 300 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Frasnillo de la Fuente, Pascuales y Torredondo (anejo de Madrona), cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ortigosa de Peaña, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldealázar (anejo de Ribota), con 275 pesetas 12'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Aarahuetes, Pajares de Fresno y Rades (anejo de Pedraza), cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pinilla Ambroz, con 275 pesetas, 43,75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villovela (anejo de Escovar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela superior de niños

La plaza de Regente de la agregada como práctica á la Normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas, sin retribuciones.

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Templeque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Urda, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Verdeverdeja, con el de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y sin retribuciones.

La ídem de la de Villanueva de Alcardete, con 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Almendral, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cabezamesada, con 625 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yuncos, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas

Las plazas de Maestra de las de Galera y Fuensalida, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Lucillos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niños

La plaza de Maestro de la de Casabuenas, dotada con el sueldo anual de 525 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Azután, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cabafias de la Sagra y Caleruela, cada una con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Oreja (anejo de Ontigola), con el de 250 pesetas, sin retribuciones.

La ídem de la de Navaltoril (anejo de Robledo del Mazo), con 200 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso podrá acudir todos los que disfruten sueldo superior, igual ó inferior al de la vacante, siempre que reunan los requisitos señalados en el reglamento é instrucciones que antes se citan.

Para las propuestas de todas las expresadas plazas, y según sea la categoría de éstas, se tendrán en cuenta las circunstancias preferentes establecidas en los referidos preceptos legales, como asimismo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último, haciendo extensiva á la provisión de toda clase de Escuelas la preferencia concedida por el art. 11 del mencionado reglamento á los Maestros rehabilitados.

Conforme á lo que se previene en el artículo 6.º de dicho reglamento, las Escuelas de niños se concederán solamente á los Maestros; las de niñas las y de párvulos á las Maestras, y las de asistencia mixta también á estas últimas, y en defecto de ellas á los Maestros, sin perjuicio de que, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción 25, pueden ejercitar su derecho en los concursos los Maestros que actualmente desempeñen en propiedad Escuelas de párvulos y de asistencia mixta, en concurrencia con las Maestras.

A los concursos para las plazas de 825 pesetas serán admitidos, como si tuvieran este sueldo, los que disfruten una de 750 pesetas ó más, obtenida por oposición; siendo requisito esencial para todos los aspirantes que pretendan tomar parte en dichos concursos, desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra plaza dotada con 750 pesetas por lo menos. Para optar á las plazas de 825 pesetas y menos de 2.000 que se anuncian, también se requiere haber ejercido el Magisterio mediante oposición.

Para ser admitidos al concurso, cuando se trate de plazas dotadas con el haber anual de 825 pesetas ú otro mayor, será indispensable llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de sueldo inmediato inferior ó en otra de igual ó mayor sueldo; pero este requisito no se exigirá respecto de aquellas plazas cuyo haber no llegue á 825 pesetas, para las que se admitirán aspirantes, aunque no acrediten servicios en la enseñanza.

Los que deseen obtener Escuelas ó Auxiliares que tengan asignada la dotación de 525 pesetas, deberán justificar poseer título de Maestro ó Maestra, según la vacante que se solicite.

Podrán aspirar á las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras con título, y los autorizados con certificado de aptitud para desempeñar tales Escuelas si bien estos últimos no serán nombrados sino á falta de los primeros.

Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido por oposición y desempeñando Escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar indistintamente á otras de las mismas condiciones de las que desempeñaron; pero no les serán computables para pasar á las elementales los aumentos de sueldo que disfrutaren ó hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razón de las disposiciones especiales que para éstos rigen ó rigieren en adelante.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias desu puño y letra, siempre que les sea posible, presentándolas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó en la de la Municipalidad de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de Escuelas de la misma, durante el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las seis de la tarde de último día señalado, sin que por ninguna causa se puedan admitir

las instancias ni documentos que finalizar el plazo no obren en la Secretaría de la respectiva Junta, aunque lleguen después por el correo ó por cualquier otro conducto.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias los documentos siguientes: título profesional, ya original ó en copia testimoniada por Notario ó certificación de haber hecho el pago de los derechos ó de estar aprobado en la reválida (según Real orden de 6 de Febrero de 1895), y cuando se aspire á Escuelas incompletas, alguno de dichos documentos ó certificado de aptitud para su desempeño, y además para toda clase de plazas, justificante de buena conducta, expedido por el Alcalde ó por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y con el V.º B.º de aquél. Si se acompañase el título original, ó en su caso el certificado de aptitud, se unirá también una copia literal de éstos, extendida en papel sellado de una peseta y firmada por el interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar con dicha hoja certificado de buena conducta, el cual deberá tener menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar á la vez cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 10 de Febrero último, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, expresarán taxativamente en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta todas las vacantes que pretendan, aunque sean de distintas provincias; en la inteligencia de que si así no lo hicieren ó dejasen de señalar el orden de preferencia con que desean obtenerlas, no serán admitidos al concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 12 Marzo 96)

Sociedad Minera «La Fraternidad»

MINA ORIENTAL

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos, los socios D. Juan Orúe y D. Carlos Prast, ó sus herederos, y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1859 y al artículo 20 del Reglamento, se les requiere por segunda vez, para que en el término de quince días, se presenten en la oficina de esta Sociedad, Cava Alta, 3, principal, y abonen dicho pago; advirtiéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1896.—El Presidente, Antonio Barbosa. 62

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio